



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

Berisso, 13 MAR 2019

VISTO el Convenio Marco de Pasantías Educativas firmado entre la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional y la Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol S.A., y

CONSIDERANDO

Que la referida solicitud cumple con las exigencias emanadas del Consejo Superior,

Que lo mismo fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, emitiéndose despacho favorable,

Por ello; y atento a las atribuciones otorgadas por la legislación vigente:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL LA PLATA

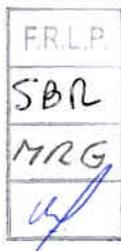
RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Pasantías Educativas firmado entre la Facultad Regional La Plata - Universidad Tecnológica Nacional y la Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol S.A., que se agrega como anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º.- Elevar copia de la presente Resolución al Consejo Superior.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido; archívese.

RESOLUCIÓN N° 422 - 19



Dra. Fabiana Prodanoff
SECRETARIA ACADEMICA

Ing. CARLOS EDUARDO FANTINI
DECANO



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

422-19

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS

La Universidad Tecnológica Nacional, **Facultad Regional LA PLATA**, CUIT n° 30-54667116-6 domiciliada en AV. 60 y 124 S/N de la ciudad de LA PLATA, representada por el Consejero Directivo Dr. Roque Hours DNI 12.491.133 a cargo del Decanato de la Facultad Regional La Plata (artículo 89 inc b del Estatuto Universitario), en adelante LA U.T.N., conforme surge comprobado por el instrumento adjunto y "LA EMPRESA" **Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol S.A.** con CUIT n° 30-50581742-3 y domicilio en Calle 13 y 518 de Ringuellet, partido de La Plata representada en este acto por el Cdor. Esteban Federico Martino en su carácter de Apoderado, DNI 14.796.200 en su carácter de apoderado residente y con facultades suficientes para este acto, conforme documentación legal que certificada se entrega formando parte del presente, según adelante denominada LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente CONVENIO "MARCO" DE PASANTIAS EDUCATIVAS, "ad-referéndum" del Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Nacional que se registrá por la Ley n° 26427 y condiciones que a continuación se transcriben: -----

-PRIMERA: LA U.T.N. es una Universidad que, entre objetivos primordiales, brinda a sus estudiantes los conocimientos científicos y académicos de excelencia acordes con los fines que determinaron su creación, como así también la de procurar las mejores prácticas para sus alumnos relacionadas con su formación y de conformidad a la especialización que reciben, facilitando su inserción en el campo laboral.-----
Es por ello que LA U.T.N. se ha fijado como objetivos educativos a lograr en el marco de su proyecto pedagógico-institucional que sus alumnos logren:

- a) Profundizar la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida desde una concepción cultural y no meramente utilitaria.
- b) Realizar las prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporar saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, dotándolos de más y mejores herramientas para su inserción



*Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata*

en el ámbito laboral facilitando el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral;

- d) Aumentar su conocimiento y manejo de las tecnologías vigentes;
- e) Beneficiarse con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre la institución educativa y los organismos y empresas entre los cuales se celebra el presente Convenio. -----

Estos objetivos apuntarán, además, a generar mecanismos fluidos de comunicación entre los ámbitos productivo y educativo, a efectos de interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos. -----

SEGUNDA: A tales efectos LA EMPRESA solicitará a LA U.T.N. la cantidad de pasantes que reúnan las condiciones y características que para cada caso particular se requiera. Las empresas y organismos tendrán cupo máximo de pasantes, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación han fijado a través de la Resolución Conjunta n° 825/2009 y n° 338/2009, según los términos dispuestos por Ley N° 26.427. LA U.T.N., a fin se celebre el pertinente "CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" con cada uno de ellos. -----

Queda entendido entre los pasantes que el "CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" cada alumno deberá contar con el consentimiento de LA U.T.N. a fin de tener plena vigencia y validez en términos y condiciones de la Ley n°26.427. El "CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" deberá contener mínimamente los datos personales del pasante, unidad educativa a la que pertenece, datos de los tutores y docentes guía, derechos y obligaciones de las partes, tareas a realizar, horarios y lugar de realización, monto de retribución y lugar de pago, su duración, régimen disciplinario, asistencia y licencias a aplicar, así como toda otra característica de relevancia para la pasantía. La EMPRESA deberá, además:

- a) Conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia;



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

422-19

- b) Llevar un registro interno de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley n°25.013;
- c) Designar tutores de las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas. -----

TERCERA: La edad mínima para ingresar al Sistema de Pasantías será de dieciocho (18) años cumplidos. -----

CUARTA: Las pasantías se desarrollarán dentro del horario que se indique en el "CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", ajustándose éste a los términos de la Ley n° 26.427. -----

QUINTA: Sólo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las presentes normas y sólo la firma, y el debido registro de los mismos se hará posible la situación de pasantía. -----

SEXTA: Las pasantías se extenderán durante un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de doce (12) meses, con una actividad semanal no mayor a cinco (5) días. La dedicación horaria semanal no podrá superar las veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS conforme el artículo 9° de la Ley n° 26.427-----

SEPTIMA: Las actividades de pasantías se llevarán a cabo en las instalaciones de LA EMPRESA o institución solicitante de tal servicio o en los lugares que, por el tipo de labor que éstas desarrollen, sea necesaria la presencia de sus enviados. Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a la Ley n° 19.587 a cuyo fin deberá presentar las certificaciones expedidas por las autoridades oficiales pertinentes.-----

OCTAVA: La EMPRESA podrá solicitar en forma periódica a LA U.T.N. una constancia de alumno regular. -----



*Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata*

"2019 – Año de la Exportación"

NOVENA: Los pasantes reciben la suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación-estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo se aplicará para el cálculo de la asignación-estímulo el Salario Mínimo, Vital y Móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Asimismo, LA EMPRESA por su parte abonará a LA U.T.N., en concepto de gastos administrativos, el 5% de la asignación mensual por pasante, que no podrá ser deducida de dicha asignación. -----

DÉCIMA: Los pasantes recibirán, también con arreglo a las características del trabajo que realicen, todos los beneficios regulares que se acuerden al personal de LA EMPRESA (comedor, vianda, transporte, francos, descansos y licencias). Paralelamente deberán cumplir con los reglamentos y disposiciones internas de LA EMPRESA en donde se desarrollarán las pasantías, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc. que rigen en la misma, considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o lleguen a su conocimiento relacionada con actividades, clientes y proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del plazo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a la no realización de actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. La infracción a lo anteriormente dispuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el presente convenio respecto a quienes incurran en ella sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, se debe otorgar al pasante la cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley n°23.660 – Ley de las Obras Sociales – y n° 23.661. -----

DÉCIMO PRIMERA: LA EMPRESA, de conformidad a lo dispuesto en su régimen disciplinario o por la pérdida de condición de alumno regular del pasante, podrá dejar sin efecto el CONVENIO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, en forma unilateral, con



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

422 - 19

obligación de informar por escrito a LA U.T.N. su decisión y causa que lo haya determinado. -----

DÉCIMO SEGUNDA: Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica, deberán presentar a "LA EMPRESA" un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas en cada caso. -----

DÉCIMO TERCERA: En caso de enfermedad y/o accidente de trabajo, el pasante, además de dar aviso a LA EMPRESA, deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo en caso de imposibilidad de deambular. -----

DÉCIMO CUARTA: Tutorías: Las actividades serán coordinadas y evaluadas por el funcionario de LA EMPRESA a cargo del programa. El tutor deberá elaborar un informe evaluando las actividades desarrolladas por el pasante al finalizar la pasantía. -----

DÉCIMO QUINTA: LA U.T.N. requerirá a LA EMPRESA la información necesaria sobre las pasantías y efectuará los controles que considere necesarios y convenientes a efectos de comprobar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y la evolución en la formación del pasante. -----

DÉCIMO SEXTA: La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación laboral entre el pasante y LA EMPRESA en la que aquel preste servicios. -----

DÉCIMO SÉPTIMA: LA EMPRESA deberá incorporar obligatoriamente a los pasantes en ámbito de aplicación de la Ley n° 24.557 – Ley de Registros del Trabajo – y sus normas reglamentarias, establecer el régimen de cobertura médica de emergencias y acreditarlo ante LA U.T.N.-----



Ministerio de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional La Plata

DÉCIMO OCTAVA Los anexos que se suscriban entre las partes y con motivo del presente convenio será integrativo del mismo, a los efectos de su aplicación e interpretación. -----

DÉCIMO NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y podrá ser renovado automáticamente, salvo resolución anticipada por alguna de las partes por razones de fuerza mayor, por cesación de posibilidades que lo justificaran o por alguna de las demás causales previstas por la Ley n° 26.427. -----

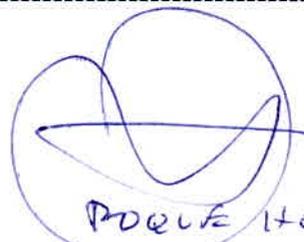
VIGÉSIMA: LA EMPRESA designa como autorizados a firmar los convenios particulares de pasantía a las personas que revistan los cargos que constan en la nómina que como anexo integra el presente convenio o a quienes en el futuro cumplan funciones en el los referidos cargos o cargos de responsabilidad funcional equivalente. -----

VIGESIMO PRIMERA: Las partes podrán renunciar al presente mediante carta documento o telegrama, anoticiándolo a la otra con una antelación de sesenta (60) días a la fecha, no dando lugar bajo ninguna circunstancia a indemnización alguna por ningún concepto. La rescisión anticipada del presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS no perjudicará a los convenios particulares en caso de ejecución. -----

VIGESIMO SEGUNDA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Bs. As., fijando a LA U.T.N. domicilio especial el consignado ut supra. -----

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio que se extiende en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 26 días del mes de febrero de 2019. -----

X 
Industria del Plástico y
Metalúrgica ALBANO COZZUOL S.A.
ESTEBAN F. MARTINO
Apoderado


ROQUE HOURS
DR. ROQUE A. HOURS
CONSEJERO DOCENTE
A/C DECANATO